



Municipalidad Provincial de

Jauja

"Primera Capital del Perú"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 309-2023-MPJ/A



Jauja, 01 de setiembre de 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAUJA

VISTO:

El **INFORME N° 099-2023-ECGH-MPJ/GA-SGT**, de fecha 24 de agosto del 2023, la Sub Gerencia de Tesorería, solicita apertura de cuenta de detracción, el **INFORME N° 186-2023-MPJ-GA**, de fecha 29 de agosto del 2023, el Gerente de Administración, solicita la designación y apertura mediante acto resolutorio se apertura la cuenta de detracción y se designe a los responsables del manejo de la cuenta de detracción, el **PROVEIDO N° 3308-3299**, de la oficina de alcaldía, para su atención; y,



CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el **Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305**, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Según la **Ley N°27972**. "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)" La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; y,



Que, el **Art. I del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades**, establece "Las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; y,



Que, el **Artículo 43 de la Ley N° 27972**, las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativos; y,

Que, mediante **Resolución Directoral N° 054-2018-EF/52.03** publicado el 30 de diciembre del 2018 en el diario oficial "El Peruano", modificado con **Resolución Directoral N°014-2019-EF/52.03**, se estableció un nuevo procedimiento para la acreditación de los responsables del manejo de las cuentas bancarias de las Unidades Ejecutores del Presupuesto del Sector Público y de las municipalidades; y,

Que, de conformidad al **CAPITULO II PAGADURIA DEL ESTADO A TRAVES DE MEDIOS ELECTRONICOS Directiva N°002-2021-EF/52.03 Directiva para optimizar las operaciones de tesorería, Artículo 5. Pago electrónico de Detracciones 5.1 El registro del Gasto Girado para el deposito en las cuentas de Detracciones al que se encuentran obligadas las Entidades, en el marco de las disposiciones que emite la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), con cargo a los fondos centralizados en la CUT, se realiza mediante transferencias electrónicas a través del SIAF-SP, UTILIZANDO EL Tipo de Giro "D" y el código de documento "B", 5.2 A efectos del procesamiento del correspondiente gasto girado por el DGTP, los datos transmitidos por la Entidad, tales como la fecha de emisión respectivo Comprobante de Pago, numeración, importe, entre otros, son remitidos a la SUNAT para su validación y consecuente generación del Numero de Pago de Detracciones (NPD), el**

"Un Gobierno Local a los Ojos de Todos"

Ángel